

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 2 de Octubre de 1902.)

### ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### REGLAMENTO

DE PROVISION DE ESCUELAS PUBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(CONTINUACION.)

### Provision por concurso.

Art. 34. El concurso como procedimiento de provision de Escuelas, puede ser de tres clases:

- 1.ª Concurso único.
- 2.ª Concurso de traslado a Escuela de igual categoría.
- 3.ª Concurso de ascenso a Escuela de categoría superior, dentro del mismo grado de enseñanza.

#### I.—CONCURSO ÚNICO

Art. 35. Se proveerán por concurso único, según lo dispone el art. 21, todas la Escuelas cuyo sueldo no exceda de 625 pesetas.

Art. 36. Para ser admitido a este concurso se requiere:

- 1.º Ser español.

2.º Tener veintiún años de edad.

3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Art. 37. Las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, en los meses de Febrero y Septiembre de cada año, publicarán en los respectivos *Boletines oficiales* la relación aprobada por el Rectorado de las plazas vacantes que existan en su provincia, con la separación debida de clases y sueldos, fijando un plazo de treinta días para que los aspirantes presenten a las citadas dependencias sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Art. 38. Terminado el plazo de un mes, y en su caso el de diez días que las Secciones pueden dar para completar la documentación, según lo prevenido en el núm. 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, remitirá al Rectorado la relación a que hace referencia dicho número y artículo.

Art. 39. Los Rectorados, tan pronto como reciban dichas relaciones y documentos procederán a formular las propuestas que se insertarán en los *Boletines oficiales*, dando un plazo de quince

días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna, se resolverán las presentadas y se harán desde luego los nombramientos procedentes.

Para formular las propuestas, se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

- 1.º Mayor tiempo de servicio dentro de la misma Escuela desde la que se solicita ó dentro de la misma localidad.
- 2.º Haber desempeñado Escuela obtenida por oposición sin nota desfavorable.
- 3.º Mayor tiempo de servicios interinos, en totalidad, desde el primer nombramiento.
- 4.º Oposiciones aprobadas.
- 5.º Superioridad de títulos.
- 6.º Notas favorables de inspección.
- 7.º Ser hijo ó hija de Maestro ó Maestra de Escuela pública.

#### II.—CONCURSO DE TRASLADO.

Art. 40. Se proveerán por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares vacantes que correspondan a este turno, según el art. 21 de este reglamento.

Art. 41. A este concurso serán admitidos todos los Maestros y Auxiliares en propiedad que disfruten sueldo igual al legal y desempeñen plazas del mismo grado de las vacantes, siempre que lleven tres años, por lo menos, de servicios en el cargo desde el cual solicitan. Igualmente serán admitidos los Maestros y

Auxiliares que hayan disfrutado el mismo sueldo, aunque ahora disfrutaren otro menor, en comisión, siempre que reúnan tres años de servicios en la plaza que desempeñen.

#### Art. 42. Las vacantes que

no, serán anunciadas en la *Gaceta de Madrid* dentro del mes de Octubre de cada año, concediendo un plazo de treinta días para la admision de solicitudes, que los aspirantes presentarán acompañadas de la hoja de servicios, certificada en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre último, siendo los Jefes de las Secciones responsables de las omisiones, inexactitudes ó falsedades que contengan, las que, una vez comprobadas por cualquier interesado a quien perjudiquen en expediente que se forme al efecto, serán castigados con la pena de separacion del servicio, sin perjuicio de la acción criminal correspondiente.

Art. 43. Terminado el plazo para la admision de solicitudes, los Rectorados no admitirán ninguna otra, y procederán a formular las propuestas respectivas, teniendo en cuenta los siguientes motivos de preferencia:

- 1.º Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la misma Escuela desde la que se solicita ó dentro de la misma localidad.
- 2.º Mayor sueldo disfrutado legalmente.
- 3.º Mayor tiempo de servicios,



á contar desde ingreso en propiedad en el Magisterio público.

4.º Oposiciones aprobadas.

5.º Superioridad de títulos en calidad y en cantidad.

6.º Notas favorables de la Inspección provincial, siempre que coincidan con los informes de la Junta local respectiva.

7.º Ser hijo ó hija de Maestro ó Maestra de Escuela pública.

No obstante el orden establecido anteriormente, serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela donde sirva uno de ellos; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez, un solo cónyuge y siempre que se hallen en iguales condiciones legales.

Art. 44. Formuladas las propuestas, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados, concediéndose un plazo de diez días para la Península y de un mes para los que residan en Baleares ó Canarias, á contar desde la fecha de su publicación, para que los propuestos manifiesten si aceptan ó no las Escuelas, Auxiliares, para que han sido designados, los que no declaren en dicho plazo lo contrario; transcurridos dichos plazos y hechas las alteraciones que procedan, se concederá un nuevo plazo de veinte y treinta días respectivamente para que los que se consideren lesionados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Rectorado respectivo. Resueltas estas reclamaciones, el Rectorado hará los nombramientos que le correspondan, y remitirá los demás expedientes, con su propuesta, reclamaciones y protestas, á la Subsecretaría de este Ministerio, con el informe procedente.

Art. 45. Los Maestros nombrados que sin motivo justificado no tomen posesión dentro del plazo legal de las Escuelas y Auxiliares que aceptaren, no podrán tomar parte durante los tres años siguientes en ningún concurso de traslado, considerándose consumido este turno desde el momento de hacerse los nombramientos respectivos.

Art. 46. Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente, siempre que

lo hubieran solicitado con anterioridad á la resolución del concurso y se hallaren en condiciones legales de desempeñar la Escuela; dando la preferencia, si fueren varios los solicitantes, al que tuviere mayor número de años de servicios en propiedad dentro del Magisterio.

Caso de que no se hubieren solicitado las Escuelas que resulten vacantes por Maestros rehabilitados, se proveerán en el turno correspondiente.

### III.—CONCURSO DE ASCENSO

Art. 47. Se proveerán por concurso de ascenso las vacantes, tanto de Maestros como de Auxiliares, que correspondan, conforme á lo establecido en el art. 21 de este reglamento.

Art. 48. A este concurso serán admitidos los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lleven, por lo menos, tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicitan. A las Escuelas y Auxiliares de grado superior sólo podrán aspirar los Maestros y Auxiliares que estén desempeñando las de este grado; á las Escuelas y Auxiliares de grado elemental, los que se hallen desempeñando en propiedad las del mismo grado, y á las Escuelas y Auxiliares de párvulos, aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas ó Auxiliares de esta clase.

Art. 49. Dentro del mes de Marzo de cada año, los Rectorados anunciarán en la *Gaceta de Madrid* las vacantes que existan en sus respectivos distritos, correspondientes á este turno, con la debida separación de las mismas, según su clase, grado y sueldo, fijando el plazo de treinta días para que los aspirantes presenten las solicitudes de admisión, acompañadas de sus hojas de servicios debidamente certificadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes con el visto bueno del Presidente de la Junta respectiva.

Art. 50. Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, los Rectorados no admitirán ninguna otra y procederán á formular las propuestas respectivas, teniendo en cuenta como condiciones sucesivas de preferencia:

1.º Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la misma Escuela desde la cual se solicita.

2.º Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la misma localidad.

3.º Mayor tiempo de servicios en propiedad, á contar desde el ingreso en el Magisterio público.

4.º Oposiciones aprobadas.

5.º Superioridad de títulos en calidad y en cantidad.

6.º Notas favorables de la inspección provincial, siempre que coincidan con los informes de la Junta local.

Art. 51. Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que los aspirantes que por haber sido rebajada la categoría de la Escuela que desempeñaban han tenido que aceptar la misma ú otra de menor sueldo legal, serán considerados como si hubieran seguido prestando servicios en aquella categoría.

Art. 52. Recibidas las instancias en el Rectorado, se procederá para su tramitación y resolución conforme á lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45 de este reglamento.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.982.

Don Ramón Velasco Herguedas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cogeces del Monte.

Hago saber: Que á virtud de lo ordenado por la Asociación general de ganaderos del Reino y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día de ayer, desde el día veinticinco del próximo mes de Octubre dará principio en este término municipal el deslinde de todas las servidumbres pecuarias que cruzan este término. Al anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL se requiere á los detentadores para que estén á la vista de la operación de deslinde, la cual tiene interés esta Alcaldía presencien los intrusos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cogeces del Monte 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramon Velasco.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

Núm. 2.984.

## Fontihoyuelo.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado á un número igual de contribuyentes, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordaron intentar en primer término para el año de 1903, los conciertos gremiales voluntarios.

En cumplimiento de este acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios para que dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, teniendo en cuenta que para el encabezamiento sirve de base el importe de los derechos del Tesoro fijado á cada uno de los ramos que comprende el presupuesto que está de manifiesto en esta Secretaría, admitiéndose las proposiciones que cubran sus respectivos cupos hoy vigentes, quedando además obligado á satisfacer el aumento que pudiera sufrir dicho cupo introducido por la Superioridad.

Transcurrido que sea el plazo prefijado, sin presentarse ninguna proposición, se entenderá que renuncian á referidos conciertos y se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies reunidas.

Fontihoyuelo 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Esteban Leal.

Núm. 2.978.

## Pollos.

En el día 18 del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública licitación, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, comprendidas en la tarifa 1.ª por un período de tres años á contar desde el próximo año de 1903, bajo el tipo de 9.567 pesetas y 42 céntimos en cada uno de ellos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones consignadas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el depósito previo del 5 por 100; y el arrendatario prestará fianza consistente

en el importe de una cuarta parte del remate que se haga.

Si no tuviera efecto esta subasta se celebrará una segunda el día 29 de este mismo mes en el propio sitio, hora y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado, siendo en este caso el arriendo por solo un año.

Pollos 1.º de Octubre de 1902.  
—El Alcalde, Jacinto García.

#### Núm. 2.970.

Don Juan de Castro Rúa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Pedro de Latarce.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 29 del corriente mes, se encuentra el siguiente

**Particular.**—En tal estado, visto el déficit de dos mil setecientas seis pesetas y ochenta y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil setecientas seis pesetas, ochenta y cuatro céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Disputado ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 esta-

blecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de sesenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y veinte céntimos de peseta el de leña, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3.512 quintales de paja y 2.998 de leña ó sean 6.510 quintales en todo el año, que vienen á producir exactamente las dos mil setecientas seis pesetas ochenta y cuatro céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Atanasio Dominguez.—Martín Abril.—Nicolás Perez.—Pedro Perez.—Juan Rúa Rúa.—Juan Lorenzo.—Ezequiel Hernandez.—Isidoro de la Rúa.—Fernando Martín.—Andrés Dominguez.—Crisanto Hernandez.—Higinio Juarez.—Juan de Castro, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en San Pedro de Latarce

á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Juan de Castro.—V.º B.º, El Alcalde, Atanasio Dominguez.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	3512	2'50	0'60	2107'20
Leña de id.	Id.	2998	1	0'20	599'60
Total.					2706'80

San Pedro de Latarce á 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Atanasio Dominguez.—El Secretario, Juan de Castro.

#### Núm. 2.976.

#### Tiedra.

Terminado el padron industrial base de la matrícula de este término municipal para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tiedra 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Martín Minguez.—P. S. M., Atanasio García Secretario.

#### Núm. 2.977.

#### Tiedra.

#### EDICTO.

Don Martín Minguez Regaliza, Alcalde Constitucional de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que habiendo resultado negativos los conciertos gremiales voluntarios escogitados en primer término para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados durante el próximo año de 1903, ejecutando el acuerdo de este Ayuntamiento con sus asociados en Junta municipal, el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce en que terminará y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª Tarifa de consumos y los recargos autorizados

legalmente sobre las especies que la misma comprende; teniendo para ello en cuenta el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre, aclarado por Real orden de 24 de Marzo último.

El arriendo se verifica por el período de un año, que principiará en 1.º de Enero de 1903 y terminará en 31 de Diciembre de idem; sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 17.189 pesetas y 66 céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo de la misma.

El rematante depositará en metálico en Arcas municipales, la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, las de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho «Boletín oficial».

En el caso de que no hubiere rematante en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez también hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tiedra 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Martín Minguez.—P. S. M., Atanasio García, Secretario.

Num. 3.001.

**Urones de Castroponce.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término, correspondientes á los ejercicios económicos de 1894 á 95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99 (primer semestre) y año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial», á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Urones de Castroponce 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Castañeda.—El Secretario, Aniceto Velasco.

Núm. 2.979.

**Villanueva de las Torres.****EDICTO.**

Don Félix Fraile Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.

Hago saber: Que en virtud á lo prevenido en el art. 259 del Reglamento de consumos de 13 de Octubre de 1898 para su administración y cobranza, y vistas las disposiciones del cap. 25 del mismo, el Ayuntamiento que presido, asociado de los vocales de la Junta Municipal al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos, correspondiente al año de 1903, ha acordado que en primer lugar se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, especuladores y tratantes en las especies sujetas al impuesto, y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos, con venta libre, por un periodo de un año.

En cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para dichos encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados á tenor del art. 263 del precitado reglamento y trans-

curridos que sean dichos ocho días sin que se presenten las proposiciones, se entenderá que desisten de ellos.

Villanueva de las Torres 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Félix Fraile.—El Secretario, Miguel Benito.

Núm. 2.980.

**Villanueva de los Caballeros.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos y recargos en esta localidad durante el próximo año natural de 1903, sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Villanueva de los Caballeros á 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Anastasio Riñón.—Por su mandado, Tomás Legido, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.972.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro González Pérez, de veintiseis años de edad, hijo de Pablo y María, soltero, natural de Corrales del Vino, sin domicilio fijo ni profesión especial, más bien bajo que alto, moreno, pelo y bigote rubios, viste traje de americana y botas de color y gorra de visera color ceniza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo en la habitación de Paneracia Nuñez, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido, á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Valladolid á primero de Octubre de mil novecientos dos.—José María García de Castro y Fernández.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.973.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de D. Fructuoso Olmedo Cernuda, contra D. Eleuterio Cernuda, sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos, el Sr. D. José María García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos declarativos en juicio de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante don Fructuoso Olmedo Cernuda, labrador, vecino de Zaratán, representado por el Procurador D. Julio González Llanos, bajo la dirección del Licenciado D. Pedro Calvo, y de la otra como demandado D. Eleuterio Cernuda Dominguez, también vecino de Zaratán, y por su ausencia y rebelde los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas de principal, intereses legales y costas.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo condenar como condeno á don Eleuterio Cernuda Dominguez, á que pague al demandante don Fructuoso Olmedo Cernuda, la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas que reclama, con más los intereses legales desde la interposición de esta demanda y al pago de todas las costas originadas. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Bole-

tin oficial» de la provincia, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María García de Castro y Fernández.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razón que por ahora queda en mi Escribanía al que caso necesario me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado á fin de insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente testimonio en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.—Ante mí, Luis Esteban.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.981.

**Villanueva de Duero.**

Por el vecino de esta villa Ciriaco Pelaez Llanos, se ha dado cuenta á esta Alcaldía, que el 26 del corriente viniendo un hijo suyo de Medina del Campo, en el camino se agregó á él un perro de caza blanco con manchas negras y de color café oscuro. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del que sea su dueño á quien le será entregado previa justificación y pago de los gastos causados.

Villanueva de Duero 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.

Núm. 2.975.

Nota de compras de artículos de inmediato consumo, verificadas durante el mes de Septiembre último por esta Fabrica militar de harinas.

Día 10.—673'060 quintales métricos de trigo á 25'19 pesetas el quintal métrico.

Día 20.—467'599 id. id. á 25'14 idem idem.

Día 28.—702'926 id. id. á 25'14 idem idem.

Día 27.—380 quintales métricos de carbón á 3'95 pesetas el quintal métrico.

Valladolid 1.º de Octubre de 1902.—El Administrador, Julio González.